**PRORROGA N° 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 08 DEL AÑO 2.022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA PERSONA NATURAL: RICHARD HARLL MEDINA.**

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO / NIT:** 890.000.441-4 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS – ALCALDE |
| **CONTRATISTA:** | RICHARD HARLL MEDINA / C.C 7.530.960 |
| PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: | DOS (02) MESES, contados desde el día: 12 de Octubre, hasta el día 11 de Diciembre del año 2.022. |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO: | ($128.478.062), AIU incluido. |
| PLAZO PRÓRROGA: | DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del 12 de Diciembre del año 2.022, hasta el día 21 de Diciembre del 2.022. |

1

Entre los suscritos a saber, el Doctor: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la persona natural: **RICHARD HARLL MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.530.960 quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la PRORROGA N° 001 al Contrato de Obra Pública Nro. 08 del año 2.022, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes**

**CONSIDERACIONES:**

1) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 22 de Junio del año 2.022 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE

CALARCÁ, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL MAYOR VALOR DE RECURSOS ASIGNADOS DE SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios.

**2)** Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Doctor CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

**3)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1 *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.



**4)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: **Selección Abreviada Nro. 05 del 2.022;** suscribió en calidad de CONTRATANTE, el **Contrato de Obra Pública Nro. 08 del año 2.022**, con la persona natural: RICHARD HARLL MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.530.960. Lo anterior por haber cumplido con la totalidad de: Requisitos Habilitantes, capacidad financiera, organizacional, equipo de trabajo, Capacidad Residual, por su Oferta Económica y en especial por la ponderación o puntaje obtenido entre todos los proponentes u oferentes que presentaron propuesta, proceso contractual que se desarrolló a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

**5)** Que el objeto del Contrato de Obra Pública Nro. 08 del año 2.022, antes referido, corresponde al siguiente: *"REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"*.

**6)** Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de prórroga del contrato referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación****, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

**7)** Que de conformidad con lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil, especialmente a lo dispuesto en los artículos 1618 y siguientes en materia de interpretación de contratos y el artículo 1602 en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales y en especial en lo contemplado por el artículo 40 de la Ley 80

de 1993 que establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales(...)";por lo que se hace jurídicamente viable la modificación de un contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

**8)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.



**9)** Que el contratista, mediante oficio de fecha Cinco (05) de Diciembre del año en curso, radicado a la Secretaria de Infraestructura Municipal, ha solicitado al supervisor del Contrato de Obra Pública Nro. 08 la Prórroga del Contrato de Obra Pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

A corte de 30 de noviembre de 2022 se tiene una ejecución aproximada del 87% de los ítems contractuales, en este orden de ideas debo poner a su consideración la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra 008 de 2022 por el término de 10 días calendario teniendo como fecha de terminación estimada el 21 de diciembre de 2022.

Lo anterior sustentado en que a la fecha se encuentran pendientes algunas actividades que dependen de insumos que se encuentran escasos y no han podido ser suministrados por el proveedor correspondiente, como es el caso del suministro de las losetas táctil guía y alerta de 40cm x 40cm en el color terracota determinado por la entidad contratante; y el suministro de los juegos de mallas para futbol 5, 8 y 11.

Por lo anterior, solicito su atención y oportuna respuesta a la solicitud elevada ante ustedes, con el fin de que se pueda llevar a feliz término el contrato de obra en ejecución.

**10)** Que el Supervisor del Contrato de Obra Pública Nro. 08 de 2022, avaló la solicitud de Prórroga a la aceptación de oferta en mención solicitada por el señor RICHARD HARLL MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.530.960, el día Siete (07) de Diciembre de 2022.

**11)** Por lo antes considerado, es indispensable dar continuidad al referido Contrato; a partir del 12 de Diciembre del año 2.022, prorrogando su plazo de ejecución por: DIEZ (10) DÍAS MÁS.

**De conformidad con las anteriores consideraciones, la Administración Municipal considera que es viable celebrar, dicha prorroga, tal como se acuerda en el presente acto, el cual se rige por las siguientes estipulaciones o CLÁUSULAS:**

**PRORROGA N° 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 08 DEL AÑO 2.022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y LA PERSONA NATURAL: RICHARD HARLL MEDINA.**

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el termino de ejecución del Contrato de Obra Pública Nro. 08 de 2022, POR DIEZ (10) DÍAS MÁS, contados a partir del 12 de Diciembre del año 2.022, hasta el día 21 de Diciembre del 2.022.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas y anexos del Contrato de Obra Pública Nro. 08 de 2022, que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente Prorroga, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

**CLÁUSULA TERCERA:** En virtud del modificatorio Nro. 001, el Contratista se obliga a ampliar el término de las vigencias de las garantías exigidas en la CLÁUSULA: 17: *GARANTÍAS*, del Contrato de Obra Pública Nro. 08 del año 2.022, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías exigidas, cumpliendo así con las estipulaciones o cláusulas de tal convención.

4

**CLÁUSULA CUARTA:** El presente acto jurídico de prórroga del Contrato Estatal a que se ha hecho alusión, se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes que en el intervienen.

**En constancia se firma en Calarcá, Quindío,**

**MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**
**NIT: 890.000.441-4**
**CONTRATANTE**
CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
C.C. 1.094.904.583
Secretario Administrativo

**RICHARD HARLL MEDINA**
C.C 7.530.960
**CONTRATISTA**

**VIVIANA TAMAYO GÓMEZ**
**SUPERVISORA**
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Calarcá Quindio

Proyectó y Elaboró: Natalia Andrea Arévalo Álvarez– Abogada Contratista
Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Subsecretaria Administrativa Municipal

**RICHARD HARLL MEDINA CHAVES**
Ingeniero Civil
NIT 7.530.960
T.P 63202-13451 Quindio

Armenia, 05 de Diciembre de 2022

Señores:
**MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**
**ATTN: VIVIANA TAMAYO GÓMEZ**
Supervisor Contrato de Obra N°008 de 2022
Carrera 24 N°38-57 Calarcá Quindío
**REFERENCIA:** Contrato de Obra 008 de 2022, cuyo objeto es "Realizar la recuperación, mantenimiento, adecuación y/o mejoramiento de escenarios deportivos del Municipio de Calarcá"
**ASUNTO:** Solicitud prórroga por el término de 10 días contrato de la referencia.

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento se viene realizando desde el 12 de octubre de 2022 el contrato de la referencia, teniendo como fecha de terminación el 11 de diciembre de 2022.

A corte de 30 de noviembre de 2022 se tiene una ejecución aproximada del 87% de los ítems contractuales, en este orden de ideas debo poner a su consideración la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra 008 de 2022 por el término de 10 días calendario teniendo como fecha de terminación estimada el 21 de diciembre de 2022.

Lo anterior sustentado en que a la fecha se encuentran pendientes algunas actividades que dependen de insumos que se encuentran escasos y no han podido ser suministrados por el proveedor correspondiente, como es el caso del suministro de las losetas táctil guía y alerta de 40cm x 40cm en el color terracota determinado por la entidad contratante; y el suministro de los juegos de mallas para futbol 5, 8 y 11.

Por lo anterior, solicito su atención y oportuna respuesta a la solicitud elevada ante ustedes, con el fin de que se pueda llevar a feliz término el contrato de obra en ejecución.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

RICHARD HARLL MEDINA CHAVES
C. C. No. 7.530.960 de ARMENIA QUINDÍO
Matrícula profesional No. 63202-13451 QND

**Dirección: Carrera 14 No. 11-36/301, Armenia (Q)**
**Celular: 314-887-6266**
**Correo Electrónico: richardmedinach@hotmail.com**